

Constancia. Señora juez, me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto del pasado 1º de junio de 2021, se ordenó su suspensión por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 20 de julio de 2021. Ambas partes allegan solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Revisado el expediente tanto físico como digital, se encuentra que el **Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, decretó el embargo de remanentes informándolo mediante oficio # 840 del 1º de agosto -archivo digital 17-, bajo el radicado 2018-00405. El Juzgado tomo atenta nota, en providencia del 20 de septiembre de 2018, y ordena comunicar lo decidido – véase archivo digital #23-, y se expide oficio # 1668 del 2 de septiembre de 2018, remitido el 10 de diciembre de 2018, al juzgado en mención, por intermedio de la Oficina Judicial el 10 de diciembre de 2018 (archivo digital 34, a folios 211).

Respecto de los remanentes solicitados por el Juzgado Séptimo (7º) Civil Municipal de Oralidad de Medellín en oficio # 3600 del 20 de septiembre de 2018, bajo el radicado 2018-00880, cuyo demandante es Coogranada (archivo digital 25 folios 148), el Juzgado **no** tomó nota del remanente toda vez que ya se encontraban embargados, ordenando comunicarlo (archivo digital 26 folio 151), mediante oficio # 1775 del 5 de octubre de 2018 y enviado el 10 de diciembre de 2018 al juzgado en mención por intermedio de la Oficina Judicial (archivo digital 34 folio 210). El expediente, en la actualidad es de conocimiento del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Medellín.

Revisado el sistema de gestión de información judicial, se encuentre que el proceso del juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, y con radicado 2018-00405, término por pago de la obligación por auto del 29 de agosto de 2019, situación que fue efectivamente comunicada por este juzgado mediante oficio 881 de noviembre 20 de 2020 (archivo digital 46 folio 234), y que se incorporó al expediente mediante auto del 25 de noviembre de 2020 (archivo digital 47).

Alfonso Oquendo
Oficial Mayor.



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA |
| Demandante | Banco Colpatría Multibanca S.A. |
| Demandado | Johan Arturo Galeano y otro. |
| Radicado | 05001 31 03 013 2018 00257 00 |
| Asunto | Terminación del proceso por pago SIN SENTENCIA |
| Auto | 17 |

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, coadyuvada por el togado que defiende los intereses de la parte actora, con respecto de la terminación del proceso por pago de las obligaciones aquí reclamadas, y que existe una solicitud de embargo de remanentes de la cual en su momento no se tomó, por cuanto ya se habían decretado a favor del Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (en el radicado 2018-0405), y en virtud de lo dispuesto de los artículos 461 y 466 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legamente terminado el proceso ejecutivo con garantía real promovido por Banco Colpatría Multibanca S.A., en contra de Johan Arturo Galeano Castaño y Yamile Astrid Rivas Hoyos, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento por cuenta de este proceso, de la medida de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 001-854094 y 001-854195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, cuyo titular es el demandado Johan Arturo Galeano Castaño, identificado con C.C. 70.731.182. *Advirtiéndole que la misma se dejan por cuenta del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (juzgado de origen 7º civil municipal), para el proceso ejecutivo singular, donde figura como ejecutante la Cooperativa San Pio X de Granada y bajo el radicado único nacional 05001 31 40 03 007 2018 00880 00.*

TERCERO: A la ejecutoria, líbrense los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando que las medidas quedan por cuenta del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para el proceso referido y al aludido juzgado comunicando lo pertinente.

CUARTO: Se advierte que el secuestro de los inmuebles no se llevó a cabo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

AL.

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d1e0b199f71a8741fd305f5b01b00f7cc0f6da672bb0cfa0618bfb594eaf1f

Documento generado en 29/07/2021 04:16:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>